



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México 05 de septiembre 2025.

DIPUTADO

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Diputada Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el **artículo 61 Bis** a la Ley de Educación del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básica (preescolar, primaria y secundaria), de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías digitales han transformado la vida cotidiana y ofrecen grandes beneficios siempre que su uso se acompañe de habilidades técnicas, emocionales y sociales que permitan armonizar la realidad digital y física de manera equilibrada. No obstante, cuando su utilización es inadecuada o excesiva, representan un riesgo significativo en la educación básica, especialmente para



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

niñas, niños y adolescentes, quienes pueden experimentar falta de atención, desinterés en sus estudios y exposición a contenidos inapropiados.

La UNESCO (2023)¹ advierte que los estudiantes enfrentan dificultades para manejar los riesgos asociados al uso indebido de la tecnología, tales como la sobreexposición a pantallas, el contacto con terceras personas y el acceso a información no apta para su edad. En su Informe de seguimiento de la educación en el mundo, la UNESCO documenta una relación negativa entre el uso excesivo de dispositivos móviles y el rendimiento académico, señalando que en uno de cada siete países ya se han establecido restricciones legales o políticas para prohibir el uso de celulares en las aulas. Los riesgos más comunes identificados incluyen la distracción digital, la reducción de la atención y la omisión de instrucciones, debido a que el alumnado suele utilizar la conexión a internet para enviar mensajes, revisar redes sociales o jugar en lugar de concentrarse en el aprendizaje.

Por su parte, UNICEF (2025) advierte que la violencia en línea contra la niñez y adolescencia constituye una violación de derechos humanos que debe atenderse de manera prioritaria.

En México, los datos confirman esta tendencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos

¹ UNESCO (2023). Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2023: Tecnología en la educación: ¿una herramienta a favor de quién? París: UNESCO. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385837>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Audiovisuales (2023)², identificó al teléfono celular como el dispositivo más utilizado por niñas y niños para acceder a internet en un 78%, seguido de Smart TV, en un 36%. Es importante mencionar que la encuesta refiere que el 68% de las niñas y niños declararon consumir contenidos audiovisuales por internet. YouTube es la plataforma más utilizada por el 78% de las niñas y niños que consumen contenidos por internet, seguidos por TikTok con un 47%, lo cual expone a los menores a contenidos inapropiados para su edad, particularmente en entornos escolares donde el personal docente carece de herramientas jurídicas para limitar o regular.

Este fenómeno también repercute en la salud física y emocional de la población escolar. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)³, evidencia que los comportamientos del movimiento —actividad física, sedentarismo y sueño— resultan poco favorables en niñas, niños y adolescentes. Los resultados señalan que el 67.6% de escolares son inactivos, el 80.1% pasa más de dos horas frente a pantallas y más del 60% no duerme las horas recomendadas según su edad. En adolescentes, la situación es aún más preocupante: el 46.2% son inactivos, el 91.5% supera las dos horas de exposición a pantallas y el 42.3% duerme menos de lo necesario. Estos datos evidencian la necesidad de promover estilos de vida más saludables mediante la reducción del tiempo frente a pantallas y el fomento de la actividad física.

² Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (2023). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2023. Ciudad de México: IFT. Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023_vp.pdf

³ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2021). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT). Cuernavaca, Morelos: INSP. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En el plano jurídico, el derecho a la educación está reconocido como pilar fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, que en sus artículos 30 y 42 establecen la obligación de implementar medidas para prevenir la violencia escolar y fomentar el uso responsable de la tecnología. Asimismo, el artículo 3º, fracción V, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la innovación tecnológica, obligando al Estado a garantizar el acceso a estos recursos. De esta disposición se desprende que la educación no solo debe asegurar el acceso a los servicios básicos, sino también la integración responsable de los avances tecnológicos en el proceso educativo.

En la última década, el acceso a dispositivos móviles ha crecido de manera exponencial. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (INEGI, 2023)⁴ revela que el 82.3% de la población de 6 a 17 años utiliza internet en México, principalmente a través de teléfonos inteligentes. En el grupo de 12 a 17 años, los usos más frecuentes incluyen la búsqueda de información escolar (96.9%), la mensajería instantánea (78.6%) y el acceso a redes sociales (62.3%). Estos datos muestran la relevancia del celular en la vida cotidiana de los estudiantes y refuerzan la urgencia de regular su empleo en el entorno escolar para aprovechar sus beneficios pedagógicos y reducir riesgos.

⁴ **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** (2023). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023*. Ciudad de México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

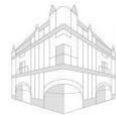
Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En el ámbito nacional, el pleno del Congreso del Estado de Querétaro aprobó por unanimidad una reforma a la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Entorno Digital, la cual establece nuevas medidas para regular el uso de celulares en escuelas y restringir el acceso de menores a redes sociales en horario de clases, con el objetivo de prevenir delitos digitales como el grooming y el sexting. Una de las disposiciones más destacadas es la prohibición del uso de teléfonos celulares durante el horario escolar, medida que busca reducir la exposición de los estudiantes a riesgos digitales mientras se encuentran en el aula. Otras entidades han presentado iniciativas o están estudiando medidas para prohibir o limitar su uso, por ejemplo Jalisco y Nuevo León.

El desafío no se limita al rendimiento académico o a la salud, sino también a la seguridad digital. El INEGI, a través del Módulo sobre Ciberacoso (2024)⁵, reporta que el 26.6% de las internautas mujeres entre 12 y 19 años han sido víctimas de ciberacoso; mientras que el 22.9% de los internautas varones entre 12 y 19 años han sido víctimas de ciberacoso. Otro dato interesante es que el 43.2% de la población de mujeres de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses experimentaron con mayor frecuencia amenazan con publicar información personal, audios o videos para extorsionar. De igual forma, se destaca que a nivel nacional, 61.6% de la población de 12 a 17 años que experimentó una situación de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue por parte de personas del mismo rango de edad.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)*. Ciudad de México: INEGI.
Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2024/>



Ante este panorama, resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal mediante la adición de un artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México. Esta reforma tiene como objetivo dotar a las autoridades educativas de lineamientos claros para prevenir y atender el acoso escolar y la violencia digital, al tiempo que fomente una educación digital responsable y el uso pedagógico de la tecnología. No se trata de prohibir de manera absoluta el uso de dispositivos móviles, sino de establecer un marco regulatorio que garantice un empleo seguro, equilibrado y orientado al aprendizaje.

Con ello se salvaguarda el interés superior de la niñez y la adolescencia — principio reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes— y se reafirma el papel de la escuela como espacio de formación integral, inclusión y respeto a la dignidad humana.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. En las instituciones educativas de nivel básico, que comprenden los niveles de preescolar, primaria y secundaria, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos móviles por parte de los estudiantes se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas competentes estatales y federales en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

El uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos, pedagógicos o en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Las autoridades educativas estatales, en coordinación con los planteles escolares, deberán expedir lineamientos que contemplen al menos lo siguiente:

- I. Prohibir la utilización de dispositivos móviles durante el horario de clases, salvo en actividades expresamente autorizadas con fines didácticos.**
- II. Determinar tiempos y espacios específicos, distintos al aula, en los que se permita su uso para fines recreativos o de comunicación personal.**
- III. Promover el uso seguro, responsable y ético de la tecnología, con especial énfasis en la prevención de riesgos asociados al ciberacoso, la violencia digital y el acceso a contenidos inadecuados.**
- IV. Fomentar la participación corresponsable de madres, padres o tutores en el acompañamiento del uso de dichos dispositivos, en apoyo a la formación integral de los educandos a través de acciones de sensibilización sobre la salud mental, riesgos y efectos negativos derivados del uso de dispositivos tecnológicos.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará por las instituciones educativas conforme a las disposiciones aplicables, mediante medidas de carácter formativo y disciplinario, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y de la adolescencia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.